

Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN

0000001

ESCRITURA NUMERO:

CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS (462)



Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA

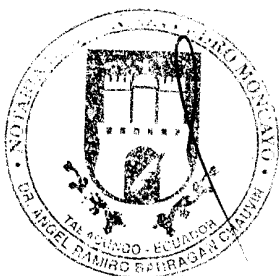
CEBRAMARKETING & COMUNICACIÓN VISUAL CIA. LTDA.

CUANTIA: \$ 400.00

R.L.E.

Di 2 Copias

En la Ciudad de Tabacundo, Cabecera del Cantón Pedro Moncayo, a once de febrero del año dos mil once, ante mí DOCTOR ANGEL RAMIRO BARRAGAN CHAUVIN, Notario Público del Cantón Pedro Moncayo, comparecen las señoras Virginia Genoveva Valencia, de estado civil casada; y Katty Paola Espín Valencia, de estado civil casada, por sus propios y respectivos derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Cayambe, ocasionalmente y en tránsito en éste cantón, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias adjunto a la presente escritura. Advertidas que fueron las comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinadas que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de



Escrituras Públicas a su cargo, sirvase insertar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada **CEBRAMARKETING & COMUNICACIÓN VISUAL CIA. LTDA.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de constitución de esta compañía, las siguientes personas,

Uno.- KATTY PAOLA ESPIN VALENCIA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión **Ingeniera Comercial**, domiciliada en la ciudad de Cayambe, **Dos.- VIRGINIA GENOVEVA VALENCIA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión empleada

privada, domiciliada en la ciudad de Cayambe.- **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, libre y voluntariamente la Compañía de Responsabilidad Limitada

CEBRAMARKETING & COMUNICACIÓN VISUAL CIA. LTDA.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía de Responsabilidad Limitada que por este acto se constituye, se regirá por éstos estatutos, la Ley de Compañías y demás Leyes del Ecuador que fueren aplicables. **CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTICULO UNO.- NOMBRE.-** La denominación de la Compañía que se constituye es **CEBRAMARKETING & COMUNICACIÓN VISUAL CIA. LTDA.** **ARTICULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es el cantón Cayambe, Provincia de Pichincha y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, en cualquier lugar del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO TRES.- OBJETO.-** El objeto social de la compañía es la comercialización de los servicios de comunicación visual y sus productos; **a) Importación de equipos de comunicación y de computación y accesorios; b) Sis-**

Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN

0000002

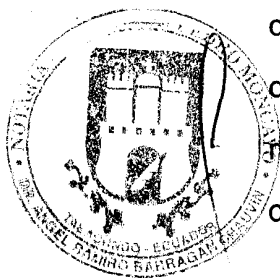


Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

tema de cable para televisión análoga, digital y telefonía convencional; **c)** Sistema de televisión en señal abierta y local en todo tipo de frecuencias y formatos; **d)** Publicidad audio – visual, Spot publicitario para televisión y Spot video para pantalla gigante; **e)** Representación virtual dos dimensiones y tres dimensiones, multimedia páginas web, hosting y dominios, edición de video sistema hogareño a disco versátil y/o video digital; **f)** Clip para pantalla e instalación, tecnología moderna y las nuevas por llegar, documentales, filmación alta definición, nacional televisión sistema comité, fotografía digital, jingles para radio y televisión; **g)** producción video – musical, video digital y análoga, escenario digital, grabación de audio y video, cinematografía; **h)** Equipos audio – visuales, diseño gráfico y virtual, Impresión laser, offset, digital; **i)** Banners, roll ups, impresión cartulina, couche, plegable, adhesivo, polietileno, vidrio, lonas, microperforado, vinil, puntillado, señalética; **j)** Gigantografías, materiales de impresión, rótulos inflables, pantallas hinchables, vallas publicitarias, publicidad rodante, imagen corporativa, asesoramiento en la elaboración de proyectos, estrategias promocionales y publicitarias; **k,** Marketing, diagramación publicitaria, organización de eventos sociales, culturales, musicales, y deportivos a nivel nacional; y **l)** Stands de información, publicidad holográfica, circuitos integrados para todo tipo de tecnología, proyección de video para teatro, cine y diseño corporativo para interiores y exteriores. **ARTICULO CUATRO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato constitutivo en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del plazo indicado, o prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO CINCO.-**



CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- Formación, el capital de la compañía **CEBRAMARKETING & COMUNICACIÓN VISUAL CIA. LTDA.**, es de **CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS** divididos en **CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES** de un dólar, valor nominal de cada una. **ARTÍCULO SEIS.- APORTES EN NUMERARIO.-** Los aportes en numerario se depositaran en una cuenta especial de "Integración de Capital", que será abierta en un banco a nombre de la compañía en formación. Los certificados de depósito de tales aportes se protocolizaran con la escritura correspondiente. **ARTÍCULO SIETE.- PARTICIPACIONES Y CARACTERISTICAS.-** Las participaciones que comprenden los aportes de capital de esta compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, su carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponda firmado por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO OCHO.- FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva de por lo menos el veinte por ciento de su capital por lo que en cada año segregará de las utilidades líquidas el cinco por ciento para este objeto. **ARTICULO NUEVE.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales. **ARTICULO DIEZ.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que tiene el socio en la compañía de responsabilidad limitada son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social y deberá celebrarse por escritura pública. **CAPITULO TERCERO.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO ONCE.- DERECHOS.-** Los

Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN

0000003

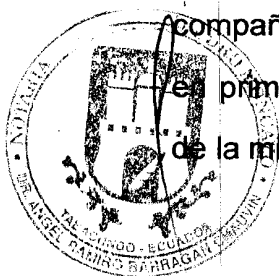


Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

socios tendrán los siguientes derechos: **a)** A intervenir, a través de asambleas, en las decisiones de la compañía, personalmente o por medio de su representante o mandatario, el derecho a un voto; **b)** A percibir los beneficios que le correspondan de la participación social pagada; **c)** A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales; **d)** A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibidos de buena fe; **e)** A no ser obligados al aumento de su participación social; **f)** A elegir y ser elegido para cualquier dignidad u organismo de la compañía; **g)** A solicitar a la Junta General la revocatoria de la designación de administradores o gerente; y, **h)** A pedir convocatoria a Junta General en los casos determinados por la Ley. **ARTICULO DOCE.- OBLIGACIONES.-** Son obligaciones de los socios: **a)** Pagar a la compañía la participación suscrita; **b)** Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato social; **c)** Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; y, **d)** cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en el contrato social. **ARTICULO TRECE.- RESPONSABILIDADES.-** Las responsabilidades de los socios se limitarán al valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de socios y su administración al Gerente y al Presidente **ARTÍCULO CATORCE.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social, en segunda convocatoria se instalará con el



número de socios presentes. **ARTICULO QUINCE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas generales son **ordinarias y extraordinarias** y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria por el Presidente o por el Gerente con ocho días de anticipación. Las **ordinarias** se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las **extraordinarias**, en cualquier época en que fueren convocadas. **ARTICULO DIECISEIS.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios según lo que represente su capital concurrente a la sesión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DIECISIETE.- ACTAS.-** El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevará las firmas del presidente y del secretario de la junta. **ARTICULO DIECIOCHO.- ADMINISTRACION.- FACULTADES.-** Los administradores o gerentes se sujetarán en su gestión a las facultades que les otorgue el contrato social y, en caso de no señalárseles, a las resoluciones de los socios tomadas en Junta General. Se hallan facultados para representar a la compañía judicial y extrajudicialmente y para realizar toda clase de gestiones de actos y contratos. **ARTICULO DIECINUEVE.- OBLIGACIONES.-** Los administradores o gerentes estarán obligados a presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a contarse de la terminación del respectivo ejercicio económico. **ARTICULO VEINTE.- RESPONSABILIDAD.-** Los administradores o gerentes estarán obligados a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente. **ARTICULO VEINTIUNO.- PROHIBICIONES.-** Los administradores o gerentes no podrán dedicarse,

Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN

0000004



Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

por cuenta propia o ajena, al mismo genero de comercio que constituye el objeto de la compañía, salvo autorización expresa de la Junta General.

ARTICULO VEINTIDOS.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nom-

brado por la Junta General de socios para un periodo de duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido y deberá tener la calidad de socio de

la compañía. **ARTICULO VEINTITRES.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-**

Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía; **a)** Vigilar el buen funcionamiento general de la compañía y el desempeño de las

funciones de los servidores de la misma, e informar estos particulares a la Junta General de socios; **b)** Convocar y presidir las sesiones de Junta

General de socios y suscribir las actas respectivas; **c)** Velar por el cumplimiento del objetivo de la compañía; **d)** Reemplazar al Gerente General

en su ausencia temporal o definitiva hasta que la Junta General de socios nombre e inscriba al sucesor; y, **e)** Los demás que le faculte la Ley

de Compañías y su reglamento, la Junta General de socios y este estatuto. **ARTICULO VEINTICUATRO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Ge-

rente General será nombrado por la Junta General de socios, durara cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelegido y puede ser socio o

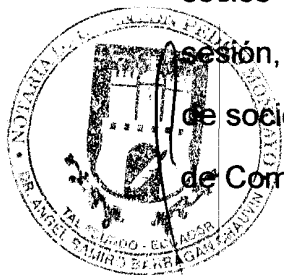
no de la compañía. **ARTÍCULO VEINTICINCO.- DEBERES Y ATRIBU-**

CIONES.- Son deberes y atribuciones del Gerente General **a)** Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial, **b)** Conducir

la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía, **c)** Actuar como secretario de las sesiones de Junta General de

socios y llevando en forma ordenada las actas y expedientes de cada sesión, **d)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General

de socios en lo que le corresponda, y, **e)** Las demás que le faculte la Ley de Compañías y su reglamento, la Junta General de socios y este estatuto.



to. **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- Funcionarios.-**

Cuando par disposición contractual se designen funcionarios de fiscalización en esta especie de compañía, la Junta General de socios aplicara las disposiciones de la Ley de Compañías. **ARTICULO VEINTISEIS.-** La

Junta General de socios podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría contable de cualquier persona natural o jurídica especializada. **CAPITU-**

LO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Junta General

de socios se regirá por este estatuto en concordancia con el Reglamento sobre la liquidación y disolución de la compañía y lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO VEINTISIETE.- DISOLUCION DE LA COM-**

PAÑÍA.- Si el número de socios se excediere de quince y transcurrido el plazo de tres meses, no se hubiere transformado en otra especie de compañía, o no se hubiere reducido su número a quince o menos. **AR-**

TICULO VEINTIOCHO.- DISOLUCION DE PLENO DERECHO.- La disolución de pleno derecho no requiere de declaratoria, ni de publicación, ni inscripción. **ARTICULO VEINTINUEVE.- CASOS QUE NO PROCEDEN**

LA DISOLUCION.- La compañías de responsabilidad limitada, no se disuelven por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios que la integran. La exclusión de un socio, que se opere de conformidad con la Ley, no es tampoco causa de disolución, salvo que ello se hubiere pactado de un modo expreso. **ARTICULO TREINTA.- LIQUI-**

DACION.- PROCESO DE LIQUIDACION.- Disuelta la compañía se pondrá en liquidación, excepto en los casos de fusión y escisión. **ARTICULO**

TREINTA Y UNO.- CONSERVACION DE LA PERSONALIDAD JURI-

DICA.- La compañía disuelta conservará su personalidad jurídica, mientras se realice la liquidación. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- INTEGRA-**

Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN

0000005

ACION DE CAPITAL.- El capital con el que se constituye la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente forma:

SOCIO	Capital suscrito	Capital pagado 50 %	Capital por pagar 50 %	Capital Total
Katty Paola Espín Valencia	300	150	150	300
Virginia Genoveva Valencia	100	50	50	100
	400	200	200	400

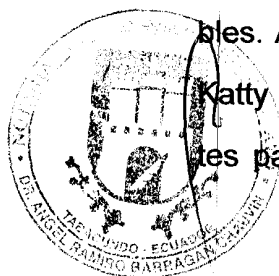


Notaría del Cantón
Pedro Moncayo

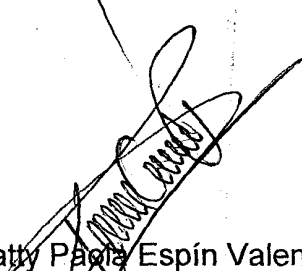


Tabacundo - Ecuador

El saldo del capital deberá integrarse en un plazo no mayor de doce meses, a contarse desde la fecha de constitución de la compañía, será pagado en dinero efectivo o en especie a la compañía por cada socio en la suma que le corresponda. El pago en numerario de los socios consta de la papeleta de deposito en la cuenta de Integración de Capital de la compañía **CEBRAMARKETING & COMUNICACIÓN VISUAL CIA.LTDA.**, la misma que se agrega a esta escritura. Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad a la Ingeniera **KATTY PAOLA ESPIN VALENCIA** como Gerente General de la Compañía y de igual manera a la señora **VIRGINIA GENOVEVA VALENCIA** como presidente de la compañía **CEBRAMARKETING & COMUNICACIÓN VISUAL CIA. LTDA.**, respectivamente. **ARTICULO TREINTA Y TRES.- DISPOSICIONES LEGALES.-** En todo lo no previsto en esta escritura pública, se entenderán incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Código Civil en lo que fueren aplicables. Autorizan al Doctor Segundo Manuel Guamaní Jame y/o Ingeniera **Katty Paola Espín Valencia** para que realice todos los trámites pertinentes para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su



inscripción en el Registro Mercantil, a fin de que pueda operar conforme a las Leyes Ecuatorianas correspondientes. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. Debidamente autorizado firmo como su Abogado patrocinador. (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL).- Los otorgantes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el Doctor Segundo Guamaní Jame, con matrícula profesional número Diecisiete guión dos mil nueve guión trescientos veinte. Para este otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue ésta escritura, íntegramente por mí el Notario a los comparecientes en unidad de acto, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo. De todo lo cual doy fe.

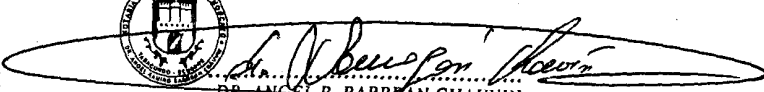

Katty Paola Espín Valencia

C.C.: 11546649-4


Virginia Genoveva Valencia

C.C.. 170282774-0




DR. ANGEL R. BARBAN CHAUVIN
NOTARIO ABOGADO

ECUATORIANA***** E233313222
 CASADO CARLOS E VELASQUEZ VILLA
 SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL
 FAUSTO BOLIVAR ESPIN RAMIREZ
 VIRGINIA GENOVEVA VALENCIA
 CAYAMBE 15/09/2009
 15/09/2021
 REN 1605002



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171546649-4
 ESPIN VALENCIA KATTY PAOLA
 PICHINCHA/CAYAMBE/CAYAMBE
 02 FEBRERO 1979
 REG. CIV. 001 0076 00151 8
 PICHINCHA/CAYAMBE
 CAYAMBE 1979




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009

171546649-4 043-0020

ESPIN VALENCIA KATTY PAOLA

PICHINCHA

CAYAMBE

CAYAMBE

• DUPLICADO LEO 8

• DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00044

1581719 27/04/2010 9:50:46

1581719

[Handwritten signature]

NOTARIA DEL CANTON PEDRO MONCAYO

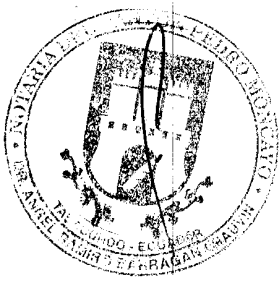
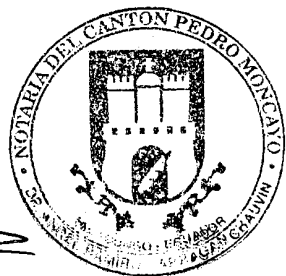
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA
 QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE
 PRESENTADO.

EN: 1 FOJAS *[Handwritten initials]*

TABACUNDO A 11-02-2011



DR. ANGEL R. BARRRAN CHAUVIN
 NOTARIO - ABOGADO



CIUDADANIA 170282774-0
VALENCIA VIRGINIA GENOVEVA
29 MAYO 1.949
PICHINCHA/CAYAMBE/CAYAMBE
01 3 066 00225
PICHINCHA/ CAYAMBE
CAYAMBE 49



Virginia Valencia

ECUATORIANA***** E133311122
CASADO BOLIVAR ESPIN RAMIREZ
ELEMENTAL EMPLEADO

ISABEL VALENCIA
QUITO 17/03/95
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1243532



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

161-0056 1702827740
NUMERO CEDULA
VALENCIA VIRGINIA GENOVEVA

PICHINCHA CAYAMBE
PROVINCIA CANTON
CAYAMBE
PARROQUIA ZONA

Presidente de la Junta
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Virginia Valencia

NOTARIA DEL CANTON PEDRO MONCAYO

EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA
QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE
PRESENTADO.

EN... FOJAS...

TABACUNDO A...



Dr. Angel R. Barrera Chauvin
DR. ANGEL R. BARRERA CHAUVIN
NOTARIO - ABOGADO



00001



BANCO PICHINCHA C.A.

ayambe

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Cayambe, 07 febrero 2011

Mediante comprobante No.-

26547987

, el (la) Sr. (a) (Ita):

ESPIN VALENCIA KATTY PAOLA

Con Cédula de Identidad:

1715466494

consignó en este Banco la cantidad de:

\$200,00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMPañÍA

CEBRAMARKETING & COMUNICACIÓN VISUAL CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	VALENCIA VIRGINIA GENOVEVA	1702827740
2	ESPIN VALENCIA KATTY PAOLA	1715466494

TOTAL

VALOR	
\$ 50	usd
150	usd
\$ 200	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

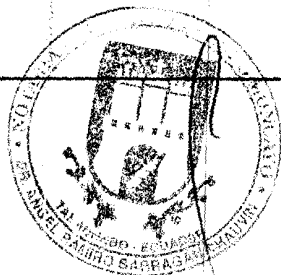
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Agencia Cayambe
Cayambe, Ecuador
CAYAMBE, ECUADOR

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7342526
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUAMANI JAME SEGUNDO MANUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/01/2011 12:25:28



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- CEBRAMARKETING & COMUNICACION VISUAL CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/02/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



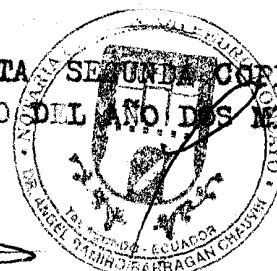
Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA. EN TABACUNDO A ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.



Angel R. Barran Chauvin
ANGEL R. BARRAN CHAUVIN
NOTARIO - ABOGADO





REGISTRO DE LA
PROPIEDAD
DE CAYAMBE

0000008

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CAYAMBE

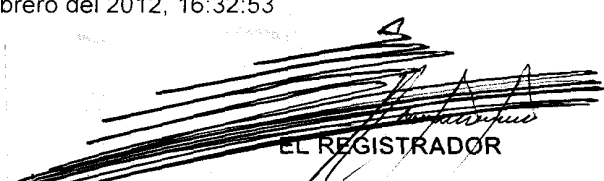
Razón de inscripción
EL REGISTRADOR

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO MERCANTIL, tomo 53, repertorio(s)-733, Partida 20

Escritura pública celebrada el once de febrero del año dos mil once, ante el Notario del cantón Pedro Moncayo doctor Ángel Ramiro Barragán, en la cual consta la constitución de la COMPAÑIA CEBRAMARKETING & COMUNICACIÓN VISUAL CIA. LTDA.; y que fue aprobada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, mediante resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.000787, de fecha veintiuno de febrero del año dos mil once.- Queda también inscrita la resolución en el REGISTRO MERCANTIL, tomo 53, repertorio(s)-733.- Se archiva una copia de la escritura y otra de la Resolución

lunes, 27 de febrero del 2012, 16:32:53


EL REGISTRADOR

RESPONSABLES.-
VINICIO CABEZAS

43887733EA

 Dr. Edgar Manuel Cisneros Yeper
Registrador de la propiedad y mercantil
CANTON CAYAMBE





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

07238

Quito, **19 MAR. 2012**

0000009

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CEBRAMARKETING & COMUNICACION VISUAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL